

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACION: 76001311000720200034000

AUTO No. 1736

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **LUIS MIGUEL LOPEZ CORTES y CAMILA VELEZ RESTREPO**, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1. En la demanda no se indicó el número de identificación de los demandantes conforme al numeral 2 del art. 82 del C.G.P.
2. No se indicó el lugar, y la dirección física donde recibirán notificaciones las partes ni del apoderado (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **WILSON DAVID FERNANDEZ FLECHAS** abogado titulado con T. P. No. 317.783 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ